



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00245-00

Realizado un nuevo estudio a la presente causa y hallándose que a la fecha la parte accionante no ha procedido a satisfacer el requerimiento realizado por el Despacho a través de auto del 2 de septiembre de 2021, el cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, el Suscrito, en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta, Arts. 42 y 43 del C.G.P., DISPONE REQUERIR al extremo actor, quien actúa por conducto de apoderado judicial, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, atendiendo lo consagrado en el numeral 6° del Art. 78 *Ejusdem*, realice los trámites tendientes a notificar al demandado; lo anterior, siendo imperioso, en tanto que conforme a lo reglado en el Art. 317 *ibídem*, de no procederse con dicho requerimiento, habría lugar a terminar la corriente causa por Desistimiento Tácito.

A parte de la notificación por Estados, Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedido, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb9b0a8214a6dc79c055207ab6e41a0d4385d3453b468bd6d7d1a82ef46124b
c**

Documento generado en 18/11/2021 04:41:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**